

Recursos de reposición

1	Datos del Solicitante / Titular			
Nombre:	KYOO SOO RHO	Dirección Electrónica:	rubiolawradicacion@gmail.com	
Dirección:	441-1, Sinwon-dong, Seocho-gu, Seoul 137-160, República de Corea	Domicilio/País de constitución:	REPUBLICA DE COREA - SEOUL - SEOCHO-GU	
Identificación: ☐ CEDULA DE CIUDADANIA ☒ CEDULA DE EXTRANJERIA ☐ EMPRESA EXTRANJERA ☐ NIT ☐ PASAPORTE Número: 943549-				
2	Datos de las Creaciones			
Identificación de la Creación	No. de Certificado	Vigencia	No. de Expediente	Tipo Trámite
PROCEDIMIENTO PARA PROVEER UN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE MEMBRESÍA MULTINIVEL	000000		13124512	PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II

3	Texto de la Comunicación	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 82294 DE 20 DE OCTUBRE DE 2015, NOTIFICADA POR FIJACION EN LISTA DE 27 DE OCTUBRE DE 2015, DESFIJADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015
4	Anexos	

PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Re:	Expediente No.	13-124512
	Patente de Invención:	“PROCEDIMIENTO PARA PROVEER UN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE MEMBRESÍA MULTINIVEL”
	Solicitud Internacional:	PCT/KR2011/001278
	Titular:	Kyoo Soo RHO

**RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN
NO. 82294 DE 20 DE OCTUBRE DE 2015, NOTIFICADA
POR FIJACION EN LISTA DE 27 DE OCTUBRE DE 2015,
DESFIJADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., con la Oficina 506 de la Carrera 7 No. 74-64 de ésta ciudad, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en carácter de apoderado de **Kyoo Soo RHO**, domiciliado en 441-1, Sinwon-dong, Seocho-gu, Seoul 137-160, República de Corea; debidamente reconocido por su despacho, encontrándome dentro de la debida oportunidad procesal, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 82294 de 20 de octubre de 2015, notificada por fijación en lista de 27 de octubre 2015, desfijada el 27 de noviembre de 2015; con el propósito que sea revocada y en su lugar proferir otra, en que se **OTORGUE** el privilegio de la Patente de Invención denominada: **“PROCEDIMIENTO PARA PROVEER UN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE MEMBRESÍA MULTINIVEL”**. El vencimiento de la resolución que se recurre vencía el 14 de diciembre de 2015, fecha en la cual la Superintendencia de Industria y Comercio **SUSPENDIO** los términos procesales de la actuaciones que se surten ante las dependencias de la SIC, por la cual no corren los términos, para todos los efectos de ley, suspensión debidamente mediante Resolución No. 96667 de 10 de diciembre del 2015, por tanto me encuentro dentro del dentro del término legal para presentar el presente recurso, para lo cual me permito manifestar:

1. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD
Base de la Negativa

- 1.1.** Mediante la “Resolución” objeto del presente recurso, se deniega el privilegio de patente de invención denominada: **“PROCEDIMIENTO PARA PROVEER UN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE**

MEMBRESÍA MULTINIVEL", al considerar que no cumple con los requisitos dispuestos en la legislación comunitaria vigente.

- 1.2. La División de Nuevas Creaciones decidió negar el derecho de patente de invención por considerar que la solicitud no cumple con el requisito de novedad. Se puede establecer con la simple lectura de la "Resolución" que esa división de ninguna manera analizó correctamente la invención y su aporte al estado de la técnica, y a pesar de cumplir con los requisitos establecido por la ley decide negarla, haciéndose una interpretación equivocada en el análisis de patentabilidad de la misma.
- 1.3. De acuerdo con la doctrina y la Decisión 486, para que una invención sea patentable debe gozar de los requisitos de patentabilidad que son: Novedad, Nivel Inventivo y Aplicación Industrial.

Conforme a lo expuesto anteriormente, es claro que durante la evaluación de la Novedad de la presente invención, ese Despacho hizo caso omiso de las directrices establecidas por el INSTRUCTIVO EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD publicado por la SIC, toda vez que no reconoció que antes de la existencia de la presente invención, la solicitante se enfrentó a un complejo problema técnico y proporcionó una solución que no podía de ninguna manera haberse derivado de forma obvia a partir del estado de la técnica en el momento en que surge la invención, pues de haberlo tenido en cuenta, ese Despacho no habría negado el privilegio que se solicita, ya que como demostraremos más adelante, la solución propuesta es novedosa frente al documento D1.

2. ANTECEDENTES

Base de la Negativa - Falta de Novedad

2.1. Objeto de la invención

El problema técnico con el que se relaciona la invención rechazada en la "Resolución" consiste en la necesidad de suministrar un sistema de administración de membresía multinivel que consiste de un servidor, por medio del cual el miembro superior recibe una solicitud de suscripción de membresía procedente de una pluralidad de un equipo de usuario del equipo de usuario que se conecta con un servicio de administración en línea a través del servidor de administración; y se registra la solicitud de usuario de la suscripción de membresía como un miembro estableciendo una relación de membresía multinivel de una estructura de árbol colocando al usuario como un inferior de una posición predeterminada de dicha estructura de árbol; y consecuentemente se re-establece la estructura de árbol de manera que el miembro específico

se coloque como un más superior en la estructura de árbol a través del servidor de administración cuando un producto o servicio específico lanzado por el miembro específico a partir de los miembros registrados se vende de manera que la ganancia del producto específico se retroalimente a cada uno de los miembros de acuerdo con la estructura de árbol establecida.

2.2. Determinación del estado de la técnica

La “Resolución” basa su rechazo en los siguientes documentos de la técnica anterior:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 2008/0243933	“System and method for multigovernance social networking groups”	02/Octubre/2008

Considera esa entidad que la solicitud en estudio carece de novedad ya que sus características esenciales ya habían sido divulgadas por el documento D1 que se consideran el estado de la técnica.

La “Resolución” definitivamente concluye que teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante durante el trámite de la solicitud no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad previamente sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio resuelve denegar la patente para **“PROCEDIMIENTO PARA PROVEER UN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE MEMBRESÍA MULTINIVEL”**.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

- 3.1.** Nos permitimos respetuosamente indicar que no compartimos la interpretación realizada por el examinador con respecto al documento citado, en el cual se fundamentó el rechazo de la presente solicitud, interpretación equivocada teniendo en cuenta los siguientes argumentos: **LA PRESENTE INVENCION SÍ ES NOVEDOSA CONFORME AL ARTÍCULO 16 DE LA DECISIÓN ANDINA 486 EN VISTA DEL ESTADO DE LA TÉCNICA, INCLUYENDO EL DOCUMENTO CITADO EN LA “RESOLUCIÓN” DENEGATORIA 82294.**
- 3.2.** Frente a los argumentos previamente manifestados, la solicitante discrepa respetuosamente de los mismos, razón por la cual se presenta este Recurso de Reposición.

En primer lugar la solicitante considera que el análisis del requisito de novedad sobre el que se basa el rechazo de la “Resolución” es erróneo, sobre todo porque tiene como fundamento una conclusión a la que llega la autoridad de examen que indudablemente está basada en el indebido uso de la retrospectiva, es decir, una vez que se conoce la solución técnica propuesta por la invención, el examinador busca la vía de combinar dos documentos que no están relacionados con exactamente el mismo problema técnico abordado por la presente solicitud, para objetar su novedad.

- 3.3.** El examinador deniega las reivindicaciones 1 y 2 porque carecen de novedad frente al documento D1 (US 2008/0243933). Al respecto, debemos manifestar que respetuosamente discrepamos de las objeciones del examinador, por las siguientes razones:

La reivindicación 1, se dirige a un sistema de administración de membresía multinivel que consiste de un servidor.....

Sin embargo, el documento “D1” US 2008/0243933 no enseña o sugiere un sistema de administración de membresía multinivel que consiste de un servidor.....

Respetuosamente discrepamos de la conclusión anterior, ya que el examinador debe entender que las invenciones en campos avanzados como es el caso que nos ocupa, están más relacionadas con los tipos de funciones realizadas por los diferentes elementos que conforman estos sistemas que con la estructura física mediante la cual se implementan cada una de estas funciones, las cuales generalmente son convencionales y solamente las configuraciones que se adaptan para que estas estructuras realicen las funciones a las que se destinan, son las que las distinguen las invenciones en esta área de la técnica.

En nuestra opinión, la autoridad de examen debe asumir el reto que significa formar examinadores en los diferentes campos técnicos y que los mismos aprendan las prácticas de examen correctas para cada materia. Estas objeciones de tipo formal que no se avienen en lo absoluto al examen en este campo de administración de membresía multinivel deben tratar de eliminarse en lo posible, para efectivamente expedir los trámites de patentes como pretende hacer satisfactoriamente esa autoridad.

Para la invención de mi representado, la cual se desarrollan en este campo técnico, y recibió el presente tratamiento por falta de rigor en el análisis, por tanto solicito respetuosamente un examen profesional

basado en las buenas prácticas que existen a nivel internacional sin discriminación por el campo técnico de que se trate de la invención, tal como lo dicta el artículo 27 del ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO, el cual plantea:

Materia patentable

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, las patentes podrán obtenerse por todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 65, en el párrafo 8 del artículo 70 y en el párrafo 3 del presente artículo, las patentes se podrán obtener y los derechos de patente se podrán gozar sin discriminación por el lugar de la invención, el campo de la tecnología o el hecho de que los productos sean importados o producidos en el país.”

Si se consideran otras invenciones pertenecientes a este campo técnico, y particularmente a las clasificaciones internacionales de patentes con las cuales se relaciona la invención, se podrá verificar que las reivindicaciones de las mismas se definen en términos similares a los de la presente invención. Pedimos al examinador que nos ponga un ejemplo de este tipo de invención donde las características de la invención se definan en términos diferentes a los de las reivindicaciones de la presente solicitud, según las exigencias que parecen en el examen de patentabilidad.

Adicionalmente debemos insistir en lo ya expuesto en la respuesta a la acción oficial, es decir:

- Con respecto al aspecto técnico de la invención, la estructura del árbol no es re-establecida para un nuevo miembro. Una vez que la estructura del árbol se construye, la estructura del árbol, como se demuestra en la Fig. 1 no se cambia. Cuando se añade un nuevo miembro, tan solo se está añadiendo un miembro que se introduce a un nuevo miembro. Cada línea de conexión no se cambia de la Fig. 1 después que la estructura de la Fig. 1 es estructurada.
- Sin embargo, si el miembro③ lanza un nuevo producto, es decir, si el miembro③ comienza a vender un nuevo producto a los miembros en el árbol, como podemos ver en la Fig. 3, el orden de los miembros entre el miembro① y el miembro③ se invierte con respecto a tan sólo el nuevo producto.

- De una manera similar, si el miembro⑦ lanza otro nuevo producto, como se muestra en la Fig. 5, el orden de los miembros entre el miembro①, el miembro③, y el miembro⑦ se invierte con respecto a solamente ese otro nuevo producto.

- En consecuencia, la estructura básica del árbol de la Fig. 1, especialmente las líneas de conexión en la Fig. 1, no se cambian pero si se mantiene, pero sólo el orden de los miembros se cambian para el miembro que lanzó un producto.

- Eso significa, en sentido estricto, la estructura del árbol no es re-establecida en cualquier caso, pero podemos conseguir un efecto muy similar de re-estructuración de nuevas estructuras de árboles para cada producto, sin volver a re-establecer otros árboles adicionales.

- Por lo tanto, consideramos que esta invención aportar las ventajas técnicas que la cantidad de datos que se manejan se reduce enormemente, ya que tan sólo un árbol se maneja en realidad con el mismo efecto que numerosos árboles que se establecen y gestionan.

Por tanto, la patente de la presente solicitud no puede ser considerada con el estado del arte anterior, pues las ventajas técnicas que se plantean conducen a una re-estructuración de árboles sin volver a utilizar otros árboles adicionales lo que conduce a una información efectiva en menor tiempo, por lo tanto insistimos en las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada mencionadas en la reivindicación 1 y 2 son absolutamente novedosas.

3.4. Así las cosas, la presente invención es patentable según lo establecido en la Decisión Andina 486, ya que la referencia citada en la Resolución impugnada ha sido analizada y los argumentos en contra de la patentabilidad de la solicitud se han superado.

3.5. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que la decisión contenida en la resolución, motivo de la actual impugnación, resulta equivocada e injusta, y se establece que la citada resolución considera la importancia y el alcance del objeto de la solicitud de invención, por tanto y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, debe considerarse que la presente solicitud cumple con lo estipulado en los Artículo 14, 16 y 18 de la Decisión 486, y se refiere a una invención patentable a la luz de lo dispuesto por la mencionada norma comunitaria. Pues todo lo aquí demostrado nos está indicando que la presente solicitud cumple con los presupuestos señalados en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, para que sea otorgada como Patente de Privilegio de Invención.

4. PETICIONES.

4.1. Pretensión Principal.

De acuerdo a lo señalado en el transcurso de este recurso, solicito respetuosamente a su despacho, tener en cuenta los argumentos anteriormente propuestos y con base a ello, proceder con la concesión total de la Patente de Privilegio de Invención: **“PROCEDIMIENTO PARA PROVEER UN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE MEMBRESÍA MULTINIVEL”**, a favor de **Kyoo Soo RHO**.

4.2. Pretensiones Subsidiarias.

- a). **REVOCAR** la Resolución No. 82294 de 20 de Octubre de 2015, y en su lugar proferir otra en la que otorguen en forma parcial las reivindicaciones solicitadas, todo de conformidad con los documentos que hacen parte esencial del trámite.
- b). **REVOCAR** la Resolución No.82294 de 20 de octubre de 2015, y en su lugar proferir otra en la que si su Despacho, no obstante la claridad de la invención, considera que es necesaria alguna precisión, se requiera a mi representada con las explicaciones pertinentes, pues reiteramos que la invención solicitada encaja dentro de las normas vigentes, por lo tanto en aras de los principios de equidad y justicia deberá ser otorgada total o parcialmente, como respetuosamente lo solicito.

5. PRUEBAS.

- 5.1. Todos y cada uno de los documentos que reposan en el expediente citado en la referencia.
- 5.2. Resolución No.82294 de 20 de Octubre de 2015.
- 5.3. La actuación surtida.

6.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Las disposiciones legales que invoco como fundamento para promover el presente recurso en los artículos 14, 16, 18, y 34 y demás aplicables de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en las normas aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenidas en la Ley 1437 de 2011, y en las demás disposiciones vigentes.

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS - LAWYERS

www.rubiolawyers.com

Recurso de Reposición

Solicitud No. 13-124512

Diciembre 11, 2015

7.- OPORTUNIDAD.

La Resolución recurrida fue notificada por fijación en lista de 27 de octubre de 2015, desfijada el 27 de noviembre de 2015, por lo tanto me encuentro dentro de la debida oportunidad legal, consagrada en el Código Contencioso Administrativo.

8.- NOTIFICACIONES.

Mí representada y el suscrito recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogado, situada en la Carrera 7 No. 74-64 Oficina 506 de Bogotá.

Atentamente,



HUMBERTO RUBIO CAMACHO

C.C. 17'192.062 de Bogotá

T.P. 50.007 Consejo Superior de la Judicatura

COD. 4134